

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14414 DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"*

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 844000205 - 5**, habilitada mediante Resolución No. 1 de 11 abril de 2000 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **23375A** de fecha 14 de octubre de 2022 mediante el radicado No. 20225341855632 del 9 de diciembre de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"*

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SVB725** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal I) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar la tarjeta de registro.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁵

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 "*por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones*" define las condiciones para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres, y en ese sentido, en el literal L) del artículo 29 ibidem, establece:

"(...) La movilización de toda maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00. que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

(...)

I) la maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio SOAT el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"

(...)"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** permitió que el vehículo de transporte público de placas **SVB725** con el que prestaba el servicio público de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 23375A del 14/10/2022.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **23375A** del **14/10/2022**, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SVB725** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) VEHICULO TRANSPORTA. CARGA EN REMOLQUE TEMPORA. NO. T5787 CON TARJETA DE REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES NO 910096674 CON FECHA DE VENCIMIENTO 20 DE JULIO DE 2020 NO PRESENTE NUNCA DOCUMENTO DE FORMA FISICA O ELECTRONICA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE PARA SU OPERACION. (...)" así:

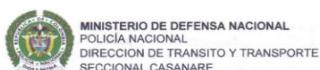
INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE	MUNICIPIO:YOPAL (Casanare)
INFORME NUMERO: 23375A	15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
1. FECHA Y HORA	15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
2022-10-14 HORA: 09:46:11	NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
2. LUGAR DE LA INFRACTION	PORTE
DIRECCION: MONTERREY YOPAL KILOMETRO 97+00 - VEREDA GUAFILLA YOPAL (Casanare)	15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
3. PLACA: SVB725	NOMBRE:N/A
4. EXPEDIDA: CAQUEZA (CUNDINAMARCA)	16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO	16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
6. PLACA REMOQUE O SEMIREMOLQUE: T5787	ARTICULO:0
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:	NUMERAL:0
7.1. RADIO DE ACCION:	16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A	16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
7.1.2. Operacion Nacional: CARGA	NUMERO:0
7.2. TARJETA DE OPERACION	FECHA:2022-10-14 00:00:00.000
NUMERO:N/A	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
FECHA:2022-10-14 00:00:00.000	NUMERO:0
8. CLASE DE VEHICULO: CAMINATOR	FECHA:2022-10-14 00:00:00.000
9. DATOS DEL CONDUCTOR	17. OBSERVACIONES
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI	VEHICULO TRANSPORTA. CARGA EN REMOLQUE TEMPORA. NO. T5787 CON TARJETA DE REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES NO 910096674 CON FECHA DE VENCIMIENTO 20 DE JULIO DE 2020 NO PRESENTE NUNCA DOCUMENTO DE FORMA FISICA O ELECTRONICA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE PARA SU OPERACION
9.2. NACIONALIDAD:Colombiano	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
EDAD:29	NOMBRE : ROBINSON ARLEY MONTOYA GONZALEZ
NOMBRE:JOSE ALEXANDER CASTELLANO S MORENO	PLACA : 060386 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEC AS
DIRECCION:Calle 72 bis 14 03	19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
TELEFONO:3107547585	FIRMA AGENTE
MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)	
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:	BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
NUMERO:10019453874	FIRMA CONDUCTOR
11. LICENCIA DE CONDUCCION:	
NUMERO:1023925490	NUMERO DOCUMENTO: 1023925490
VIGENCIA:2024-05-03	FIRMA TESTIGO
CATEGORIA:C3	
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:LUS STELLA SABOGA MORA	
TIPO DE DOCUMENTO:C.C	
NUMERO:20475805	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA	
RAZON SOCIAL:Tecnitransportes	
TIPO DE DOCUMENTO:NIT	
NUMERO:8440002056	
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL	
LEY:336	
ANO:1996	
ARTICULO:49	
NUMERAL:0	
LITERAL:C	
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:	
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:	
NOMBRE:Registro nacional de remolques y semiremolques	
NUMERO:910096674	
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Supertransporte	
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:	
DIRECCION:SETTY calle 40 No 35 3	

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **23375A** del **14/10/2022**

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"



No. GS - 2022 - 069034 / SETRA - GRUIR. 29.25

Aguazul, 14 de octubre de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Diagonal 25G 95A-85 torre 3 edif. Buro 25.
Bogotá DC.

Asunto: Informando procedimiento informe único de infracciones al transporte N° 23375A.

Respetuosamente me permito informar a esta entidad, que siendo aproximadamente las 09:40 horas del día 14 de octubre de 2022, en el kilómetro 97+000 de la vía que conduce de Monterrey a Yopal (Casanare), sector la Guallina, Jurisdicción del municipio de Yopal, mientras nos encontrábamos realizando un patrullaje los señores Patrullero Jhorman Mauricio Duran Rojas, Patrullero Robinson Arley Montoya González al mando del señor Subintendente Nelson Javier Jiménez Saganome, adscritos al grupo UNIR de la Seccional de Tránsito Y transporte Casanare, se realizó control a un vehículo clase Tractocamión SVB925, marca Kenworth, línea T800B modelo 2008, color naranja, servicio público, carrocería SRS, motor No. 215704 propietario Luz Stella Sabogal Mora CC. 20475805, conducido por el señor José Alexander Castellanos Moreno identificado con CC 1.023.925.490, edad 28 años, estado civil unión libre, estudios bachiller, ocupación conductor, residente en la carrera 72 Bis No. 14-03 de Bogotá, celular 3107547585, sin más datos, el cual transporta una unidad de poder hidráulica con techo, mediante declaración de importación No. 5007300866568, con permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0146940, manifiesto de carga electrónico 01 34282, la cual es transportada en cama baja de placa temporal T5787, con número de tarjeta nacional de registro de remolques y semirremolques No 91-0096674 la cual se encuentra con fecha de vigencia hasta el 20 de julio de 2022, al realizar consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, con el fin de verificar la información de la unidad especial, no es posible ingresar con la información de la placa, datos del propietario o número VIN, se le solicita al conductor que evidencie a través de algún medio, sea físico o electrónico una tarjeta de Registro que se encuentre vigente, para lo cual manifiesta que no se cuenta con más documentación aparte de la que se suministró, por lo cual se procede a realizar el informe único de infracciones al transporte N° 23375A, según lo estipulado en la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 en su artículo 49 literal C, vehículo antes en mención es trasladado por sus propios medios al parqueadero autorizado de la Secretaría de Tránsito de Yopal Casanare SETTY ubicado en la calle 40 con carrera 35- 37, una vez en el parqueadero autorizado y después de aproximadamente 4 horas de intentos frustrados para ingresar el vehículo con su respectiva unidad, no es posible ya que debido a la infraestructura vial y a las dimensiones del vehículo "23.70 metros de longitud, 3.06 metro ancho, alto 2.85 metros", no permite realizar el radio de giro hacia la entrada del parqueadero sin causar daños en la infraestructura o en la carga, ante esta situación se toma contacto al abonado

IDS - OF - 0001
VER: 4

Página 1 de 2

Aprobación: 30/08/2021

IDS - OF - 0001
VER: 4

Página 2 de 2

Aprobación: 30/08/2021

telefónico 311 5648302 con la señora Ana Luisa Barreto Mahecha quien es la gerente y representante legal del parqueadero SETTY indagando se era posible realizar las coordinaciones pertinentes con el fin de trasladar el vehículo con la respectiva carga a una sede o parqueadero externo que permita el ingreso y materializar la inmovilización sin daños o contratiempos, a lo cual manifiesta vía telefónica que ese es el único parqueadero autorizado para tal fin y que no entregan inventario del tractocamión y la carga si no ingresa al parqueadero, después de agotar todos los recursos posibles y en vista de que no se responsabiliza de la custodia del vehículo, se procede a dejar continuar la marcha del rodante, es de anotar que de todo el procedimiento realizado y los hechos que le acontecieron, fue informado vía telefónica el señor Mayor Fabián Uriel Romero Pedraza Jefe Seccional de tránsito Y transporte Casanare, quien manifiesta dejar los respectivos soportes y/o anotaciones de lo mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Patrullero ROBINSON ARLEY MONTOYA GONZALEZ
Integrante Grupo Intervención y Reacción 29

Anexo: Ocho (08) folio informe único de infracciones al transporte N° 23375A, 01 folio documentos conductor y vehículo, 01 folio copia de yunque de bascula, 01 folio permiso transporte de carga extradimensionada, 01 folio declaración de importación, 01 folio manifiesto electrónico de carga, 01 folio copia remisión, 01 CD con registro fotográfico y filmico

Elaborado por PT. Robinson Arley Montoya Gonzalez
Firma: 30/08/2021
Fecha de elaboración: 30/08/2021
Documento E-INFORMACION/ANEXO 29/INFRACCIONES SALCOSOS/COS SALIDOS 2021

Carrera 18 18-03 barrio Carlos Pizarr
Teléfonos 3163336872
direccion.setra@policial.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Imagen 2. Anexo Informe Único de Infracciones al Transporte No. 23375A del 14/10/2022

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 14 de octubre de 2022 el vehículo de placas **SVB725** transportaba la maquinaria amarrilla por vía terrestre, sin portar la tarjeta de registro, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 844000205 - 5**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** presuntamente incumplió:

- La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo se servicio público de placas **SVB725** transitara sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal I) del artículo 29 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"*

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 844000205 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SVB725** transportara maquinaria sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal I) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte::*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 844000205 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal I) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 844000205 - 5**.

ARTÍCULO 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 844000205 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EXYO7pyC0kFIgSENiwRFomIBHZA6EMCzy-EvIqE-9iav7g?e=nKa2n8

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 14414

DE 16-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**"

ARTÍCULO 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
11:08:06 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: administracion@tecnittransportes.com¹⁷
operaciones.yopal@tecnittransportes.com¹⁸

Dirección: TV 2 6 33 LC 107 - Brr paraiso 1

Villanueva – Casanare

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

¹⁶ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁷ Autorizado plataforma RUES

¹⁸ Autorizado en VIGIA



Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 09-12-2022 12:24 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES**AL TRANSPORTE****INFORME NUMERO: 23375A****1. FECHA Y HORA**

2022-10-14 HORA: 09:46:11

2. LUGAR DE LA INFRACCIONDIRECCION: MONTERREY YOPAL KILOM
ETRO 97+00 - VEREDA GUAILLA YOP
AL (CASANARE)**3. PLACA: SVB725**4. EXPEDIDA: CAQUEZA (CUNDINAMAR
CA)**5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO**

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: T5787

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A7.1.2. Operación Nacional:
CARGA**7.2. TARJETA DE OPERACION**

NUMERO: N/A

FECHA: 2022-10-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRAC
TOR**9. DATOS DEL CONDUCTOR**9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1023925490

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 29

NOMBRE: JOSE ALEXANDER CASTELLANO
S MORENO

DIRECCION: Calle 72 bis 14-03

TELEFONO: 3107547585

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10019453874

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1023925490

VIGENCIA: 2024-05-03

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: LUS STELLA SABOGAL MORA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 20475805

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Tecnitransportes

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8440002055

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Registro nacional de remo
iques y semiremolques

NUMERO: 910096674

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: SETTY calle 40 No 35 3

MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
TERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-10-14 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-10-14 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
VEHICULO TRANSPORTA CARGA EN RE
MOLQUE TEMPORA. NO. T5787 CON TA
RGETA DE REGISTRO NACIONAL DE RE
MOLQUES Y SEMIREMOLQUES NO 91009
6674 CON FECHA DE VENCIMIENTO 20
DE JULIO DE 2020 NO PRESENTE NU
NGUN DOCUMENTO DE FORMA FISICA O
ELECTRONICA QUE SE ENCUENTRE VI
GENTE PARA SU OPERACION

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ROBINSON ARLEY MONTOYA
GONZALEZ

PLACA : 060386 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEC
AS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



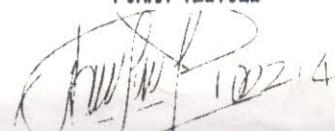
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1023925490

FIRMA TESTIGO





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CASANARE

No. GS - 2022 - 069034

/ SETRA – GRUIR. 29.25

Aguazul, 14 de octubre de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Diagonal 25G 95^a-85 torre 3 edif. Buro 25.
Bogotá DC.

Asunto: Informando procedimiento informe único de infracciones al transporte N° 23375A.

Respetuosamente me permito informar a esta entidad, que siendo aproximadamente las 09:40 horas del día 14 de octubre de 2022, en el kilómetro 97+000 de la vía que conduce de Monterrey a Yopal (Casanare), sector la Guafilla, Jurisdicción del municipio de Yopal, mientras nos encontrábamos realizando un patrullaje los señores Patrullero Jhorman Mauricio Duran Rojas, Patrullero Robinson Arley Montoya González al mando del señor Subintendente Nelson Javier Jiménez Saganome, adscritos al grupo UNIR de la Seccional de Transito Y transporte Casanare, se realizó control a un vehículo clase Tractocamión SVB925, marca Kenworth, línea T800B modelo 2008, color naranja, servicio público, carrocería SRS, motor No. 79254518, chasis No. 215704 propietario Luz Stella Sabogal Mora CC 20475805, conducido por el señor José Alexander Castellanos Moreno identificado con CC 1.023.925.490, edad 28 años, estado civil unión libre, estudios bachiller, ocupación conductor, residente en la carrera 72 Bis No. 14-03 de Bogotá, celular 3107547585, sin más datos, el cual transporta una unidad de poder hidráulica con techo, mediante declaración de importación No. 5007300866568, con permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0146940, manifiesto de carga electrónico 01 34282, la cual es transportada en cama baja de placa temporal T5787, con número de tarjeta nacional de registro de remolques y semirremolques No 91-0096674 la cual se encuentra con fecha de vigencia hasta el 20 de julio de 2022, al realizar consulta en el Registro Único Nacional de Transito RUNT, con el fin de verificar la información de la unidad especial, no es posible ingresar con la información de la placa, datos del propietario o número VIN, se le solicita al conductor que evidencie a través de algún medio, sea físico o electrónico una tarjeta de Registro que se encuentre vigente, para lo cual manifiesta que no se cuenta con más documentación aparte de la que se suministró, por lo cual se procede a realizar el informe único de infracciones al transporte N° 23375A, según lo estipulado en la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 en su artículo 49 literal C, vehículo antes en mención es trasladado por sus propios medios al parqueadero autorizado de la Secretaría de Transito de Yopal Casanare SETTY ubicado en la calle 40 con carrera 35- 37, una vez en el parqueadero autorizado y después de aproximadamente 4 horas de intentos frustrados para ingresar el vehículo con su respectiva unidad, no es posible ya que debido a la infraestructura vial y a las dimensiones del vehículo "23.70 metros de longitud, 3.06 metro ancho, alto 2.85 metros", no permite realizar el radio de giro hacia la entrada del parqueadero sin causar daños en la infraestructura o en la carga, ante esta situación se toma contacto al abonado

telefónico 311 5648302 con la señora Ana Luisa Barreto Mahecha quien es la gerente y representante legal del parqueadero SETTY indagando se era posible realizar las coordinaciones pertinentes con el fin de trasladar el vehículo con la respectiva carga a una sede o parqueadero externo que permita el ingreso y materializar la inmovilización sin daños o contratiempos, a lo cual manifiesta vía telefónica que ese es el único parqueadero autorizado para tal fin y que no entregan inventario del tractocamion y la carga si no ingresa al parqueadero, después de agotar todos los recursos posibles y en vista de que no se responsabiliza de la custodia del vehículo, se procede a dejar continuar la marcha del rodante, es de anotar que de todo el procedimiento realizado y los hechos que le acontecieron, fue informado vía telefónica el señor Mayor Fabián Uriel Romero Pedraza Jefe Seccional de transito Y transporte Casanare, quien manifiesta dejar los respectivos soportes y/o anotaciones de lo mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


Patrullero ROBINSON ARLEY MONTOYA GONZALEZ
Integrante Grupo Intervención y Reacción 29.2

Anexo: Ocho (08) folio informe único de infracciones al transporte N° 23375A, 01 folio documentos conductor y vehiculó, 01 folio copia de trámite de bascula, 01 folio permiso transporte de carga extradimensionada, 01 folio declaración de importación, 01 folio manifiesto electrónico de carga, 01 folio copia remisión, 01 CD con registro fotográfico y filmico)

Elaborado por: PT. Robinson Arley Montoya

Revisado por: SI. Nelson Javier Jimenez

Fecha de elaboración: 14-10-2022

Ubicación E:\INFORMACION\UNIR 29.2\OFICIOS SALIDOS\OFICIOS SALIDOS 2022.

Carrera 18 18-03 barrio Carlos Pizarro
Teléfonos 3163336872
dtracas-cv2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA
POR LA VIAS NACIONALES

Fecha:

PLACA SVB725

No. 0146940

Señores:

Nombre: LUZ MARINA JIMENEZ JIMENEZ BARON

Direccion:

CALLE 30 No. 14-15

Ciudad:

YOPAL

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2022-10-10 radicada en el INVIA con el No. PECA_107827 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parametros:

PLACA VEHICULO	REMOLQUES						
SVB725	T5787						
DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)	FECHAS DEL TRANSPORTE	DIAS DE PERMISO					
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE	HASTA	NUMEROS:	LETRAS:	
3.0	3.60	4.40	DIA 12 Oct 22	MES 19 Oct 22	AÑO 22	5	CINCO

CARGA MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO PETROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS PARTES DE CALDERAS TANQUES ESTRUCTURAS METALICAS Y LLANTAS

CONDICIONES DEL PERMISO

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE -POLICIA DE CARRETERAS es la autoridad que controla el cumplimiento de las fechas y dimensiones autorizadas en este permiso y de imponer las sanciones correspondientes. Según lo establecido en la resolución No 4959 del 2006 emitida por el Ministerio de Transporte.

Para el transporte de cargas indivisibles con ancho mayor a 3,0 metros y menor o igual a 3,3 metros debe ir con un vehículo acompañante y un técnico vial. Si la carga indivisible es mayor a 3,30 metros y menor o igual a 3,60 metros debe ir con dos vehículos acompañantes y un (1) técnico vial. La carga que sobresale a lo ancho y en la parte posterior del vehículo, deberá llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta "PELIGRO CARGA LARGA" y/o "PELIGRO CARGA ANCHA", las dimensiones, colores, material y letras de los avisos antes señalados deben cumplir con la resolución No 4959 del 2006.

El conductor del vehículo al que se le expide este permiso, deberá portar todos los documentos legales vigentes, correspondientes al vehículo, al remolque y a la carga.

El Transportador deberá acatar y cumplir con todas las restricciones que se encuentran vigentes al momento de transitar por la Red Vial.

Este permiso no está sujeto a cambios, devoluciones, modificaciones o suspensiones y es válido únicamente para la placa del cabezote y los remolques que aquí se relacionan. El peso máximo permitido es 52 toneladas.

Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras a cargo del INVIA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANDRÉS FELIPE PEDRAZA GALINDO

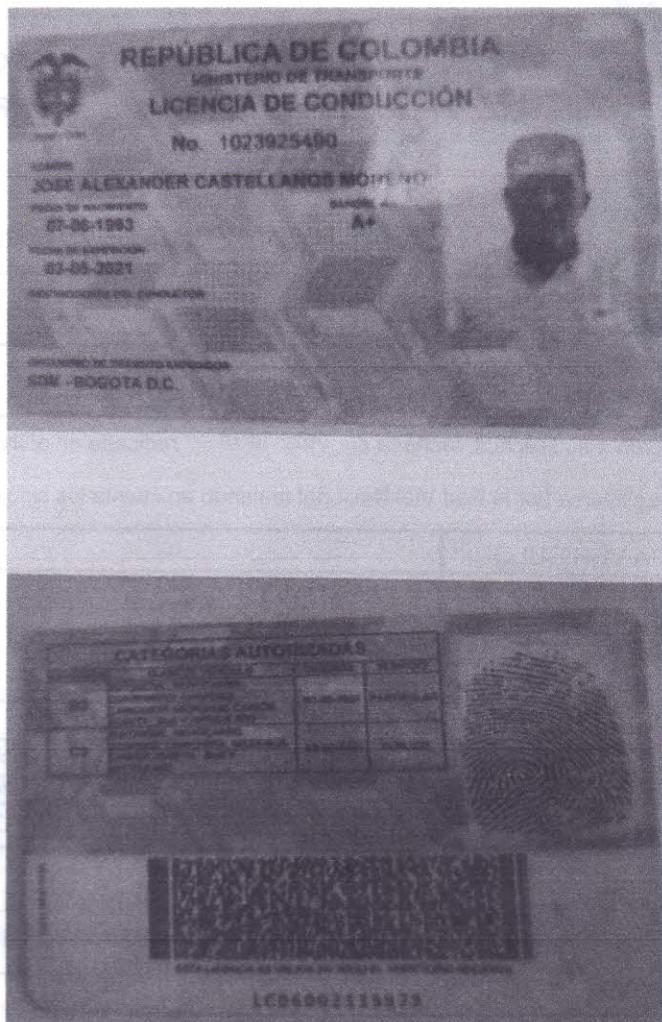
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN Y RELACIONAMIENTO

NOMBRE FUNCIONARIO:
CARGO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019453874

PLACA SVB726	MARCA KENWORTH	LÍNEA T800B	MODELO 2006
CILINDRADA CC 15.000	COLOR NARANJA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN	TIPO CARROCERÍA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PZM
NÚMERO DE MOTOR 78224518	REG. VM N	NÚMERO DE CHASIS 215704	REG. N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE(S) SABOGAL MORA LUZ STELLA		IDENTIFICACIÓN C.C. 20475886	



15707		LONDRA	100410-390-3	2017
CENTRO DE INVESTIGACIONES NACIONAL		PLATAFORMA MUNICIPAL		
SANTO DOMINGO, D.N.		GRIS		
5-495036960005		VIN		
			49.833	
3.000		4.070	15.02	
2			39951	07 2017

The image shows a close-up of a document page. At the top right is the number "91-0096674". Below it is a handwritten "X". To the left is the number "902.279.810-2". Further down are the numbers "902.279.810-06" and "6770008". To the right of these numbers is the word "DT. ATLANTICO". At the bottom left, there are dates: "25 05 2017" and "20 07 2022". A large, stylized signature "David S" is written across the bottom. Below the signature, the text "DAVID SALAS PALACIA" and "DIRETOR" is printed.



La movilidad
es de todos

Mintransporto

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

ECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA
ECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT: 844.000-205-5

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1994 (Artículo 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es un medio de reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repto."

FECHA DE EXPEDICION 2022/oct./11	TIPO DE MANIFIESTO GENERAL	VIAJES DIA 0	ORIGEN DEL VIAJE BOGOTA D.C.	DESTINO DEL VIAJE SAN LUIS DE PALENQUE
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR				
SABOGAL MORA LUZ STELLA PLACA SVB725	MARCA KENWORTH	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 20475805	DIRECCION BOGOTA 12	TELEFONO 3107547585
CONDUCTOR CASTELLANOS MORENO JOSE CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION 1023925490	PESO VACIO 17000	PESO VACIO REMOLQUE 6000	No POLIZA 1
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO SABOGAL MORA LUZ STELLA	DOCUMENTO IDENTIFICACION 20475805	CONFIGURACION 3S1	DIRECCION DEL CONDUCTOR BOGOTA 12	COMPANIA DE SEGUROS SOAT COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
			DIRECCION CONDUCTOR 2	No. DE LICENCIA 3107547585
			DIRECCION BOGOTA 12	TELEFONO 3107547585
				CIUDAD BOGOTA D.C.
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
INFORMACION MERCANCIA			INFORMACION DESTINATARIO	
INFORMACION REMITENTE	NOMBRE / RAZON SOCIAL	NOMBRE / RAZON SOCIAL		
No. DE REMESSA 34282	UNIDAD MEDIDA Kilogramos	CANTIDAD 10,000.00	EMPAQUE NORMAL	PRODUCTO TRANSPORTADO EQUIPO PETROLERO
				NIT/ CC 900279810 TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUNRISE DR BOGOTA D.C.
				NIT/ CC 900279810 TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL SAN LUIS DE PALENQUE
				TECMINTRANSPORT ES SOCIEDAD POR ACCIONES
VALORES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE RETENCION EN LA FUENTE RETENCION ICA	LUGAR DE PAGO CARGUE PAGADO POR: REMITENTE	YOPAL	FECHA 2022/oct/11	OBSERVACIONES
VALOR NETO A PAGAR VALOR ANTICIPO VALOR POR PAGAR	\$ 0	DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO		
VALOR A TOTAL DE VIAJE EN LETRAS:	FOUR MILLION NINE HUNDRED TWENTYNINE THOUSAND THREE HUNDRED AND PESOS CON XX / 100 MIL.			
FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR



DO: HB5201213 Formato: 1 de 1 Anexo 1 de 1

Declaración de Importación

500

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

1 Número de formulário

5007300866568

Hole No. 2



(415)7707212489984{8020} 000500730086656 8

91. Continuación descripción de las mercancías (NO incluye la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el apartado de aduanas de la subpartida arancelaria - incluya marcas, seriales y otros).
FICADO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 732 DE 2012, FINALIZACION REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO // UNIDAD SUPERIOR DE POTENCIA O TOP DRIVE MARCA WARRIOR. MODELO 250H14HR, S/N WTD-120. CON CAPACIDAD PARA 250 TONELADAS. DESTINO: UTILIZADO EN LA TORRE DE PERFORACION DE POZOS PETROLEROS. PROVISTO CON UNA UNIDAD DE PODER HIDRAULICA CON TECHO, MARCA WARRIOR ITEM ID: 638067, S/N WRFU-693 CON MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR MODELO C18, S/N WRM02281 DE 630 HP, 470 KW. C18ACENT CON SISTEMA DE ENFRIAMIENTO MARCA CATERPILLAR, P/N 297-4283, S/N 00045335, CON MOTOR DE ARRANQUE MARCA CATERPILLAR, PART NO. 338-3454 CW, NO. M13G06X 8206456, ALTERNADOR MARCA CAT CATERPILLAR PART NO 5N-5692, NO. 13J22-M 1117622, EXHUSTO, CORREAS, UNA BOMBA HIDRAULICA MARCA PARKER, MODELO TECHM0251R00820AL, S/N 380 38029, UN MOTOR ELECTRICO MARCA WEG NO 1016235581 PART # CT050404NPW22, DE 3 HP, 50 HP, 230/460 V, 1775 RPM, 118/59.2 AMPS, 60 Hz, REDEDADOR MARCA GLOBAL HEAT TRANSFER S/N 1310181002, PANEL DE CONTROL MARCA WARRIOR, ITEM ID: 628528, S/N A5694 Y CONSOLA DE CONTROL MARCA WARRIOR, ITEM ID: 629810, S/N A5692, CON SUS RIELES GUIA PARA DESPLAZAMIENTO EN LA TORRE, ROLLO DE MANGUERA DEL HIDRAULICO EN CARRETA MONTADO EN SKID, COMPLETO CON TODOS SUS ELEMENTOS Y ACCESORIOS INDISPENSABLES, PARA SU ENSAMBLE, NORMAL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION TALES COMO: CABLES ELECTRICOS, 1 MOTOR ELECTRICO MARCA WEG NO 1021970301, PART NO CT050404NPW22, DE 3 HP, 50 HP, 230/460 V, 1775 RPM, 118/59.2 AMPS, 60 Hz, GRILLITOS, SOPORTES, ACEITE, BRAZOS DE ELVACION, TUERCAS, ARANDELAS, TORNILLOS, HERRAMIENTAS, GUAYAS, CONECTORES, FILTROS, GRASA, INTERRUPTORES, EMPAQUES, CUNAS O INSERTOS, ACCESORIOS PARA LA BOMBA. LA MERCANCIA EN CUESTION FORMA PARTE DEL PRIMER EMBARQUE PARCIAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DE UNA UNIDAD FUNCIONAL QUE CONFORMA UN TALADRO DE PERFORACION DE POZOS PETROLEROS USADO DENOMINADO CON NUMERO INTERNO RIG 110. IMPORTADO TEMPORALMENTE A LARGO PLAZO AMPARADA CON LA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL CON AUTOADESIVO NO: 07256260570206 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADESIVO NO: 51463060243021 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADESIVO NO: 07792260181278 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013. DE USO EXCLUSIVO EN LA INDUSTRIA PETROLERA. CAMBIO DE MODALIDAD DE IMPORTACION TEMPORAL A CORTO PLAZO PASA A IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 143 LITERAL B, 146, 147, 150, 153 Y 156 DEL DECRETO 2685/99 MODIFICADO POR LOS ARTICULOS 5, 6, 8 Y 11 DEL DECRETO 4136 DE DICIEMBRE 10 DE 2004, DECRETO 2394 DE 2002 Y LOS ARTICULOS 99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000 Y SUS MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. TIEMPO DE PERMANENCIA DE LA MERCANCIA EN EL PAIS 3 AÑOS Y SEIS MESES. VIGENCIA HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017. SE SOLICITA LARGO PLAZO DE ACUERDO CON EL AUTO NO 0001 DEL 20 DE MAYO DE 2015. UNIDAD SUPERIOR DE POTENCIA O TOP DRIVE DECLARACION INICIAL CON AUTOADESIVO NO: 07256260747584 DEL 30 DE MAYO DE 2014, DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADESIVO NO: 07363330022462 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADESIVO NO: 07363360013657 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015, DECLARACION DE MODIFICACION CON AUTOADESIVO NO: 07363340023432 DEL 26 DE MAYO DE 2015; PAGO CUOTA NO 1 - RECIBO OFICIAL DE PAGO NO: 6908300077806 POR UN VALOR DE: \$ 129.460.000 DEL 27/05/2015. PAGO CUOTA NO 2 - RECIBO OFICIAL DE PAGO NO: 6908300077820 POR UN VALOR DE: \$ 129.460.000 DEL 27/05/2015. PAGO CUOTA NO 3 - RECIBO OFICIAL DE PAGO NO: 6908300236117 POR UN VALOR DE: \$ 160.281.000 DEL 27/11/2015. PAGO CUOTA NO 4 - RECIBO OFICIAL DE PAGO NO: 6908300400166 POR UN VALOR DE: \$ 158.853.000 DEL 31/05/2016. PAGO CUOTA NO 5 - RECIBO OFICIAL DE PAGO NO: 6908300569761 POR UN VALOR DE: \$ 165.789.000 DEL 30/11/2016. PAGO CUOTA NO 6 - RECIBO OFICIAL DE PAGO NO: 6908300732630 POR UN VALOR DE:

1996年1月1日-2000年12月31日

Avenida Cr. 9 No 115-06 Oficina 2701 Tierra Firme Teléfono: 6000006. Bogotá D. C. Colombia. NIT. 900 279 810-2 AUT SRI 1116462619

FECHA: DIA: 11 MES: OCT AÑO: 2022
ORIGEN: Patio Siberia NOMBRE DEL POZO: Julio Siberia
DESTINO: B16 102 NOMBRE DEL POZO: Jon Luis de Belenguer

No.

036747

ITEM	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	1	EA	SKID (HPS TDS) UNIT 5P6C1P1C WARRIOR	AF 96-10096
			1 ENGENE (HPU TDS) Cat C18 / UTH02281	AF 14-10064
			1 Radiator (HPU TDS) Cat 297-4283 / 00045335	AF 04-10070
			1 HPU (TDS) WARRIOR 630067 (Hyd Power Unit) Con mangueos hid y cables completos, numero de indicadores.	AF 85-10030

* Estos materiales son Propiedad de TUSCANy SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA y no son susceptibles de comercialización

OBSERVACIONES Túnel a umbral pavor entregar al climacófobo 75787

DATOS DEL TRANSPORTE

EMPRESA TRANSPORTADORA:

Tasnitransportes

TIPO DE VEHÍCULO: Automóvil

PLACA DEL VEHÍCULO: 5YB725

HORA DE SALIDA VEHÍCULO:

NOMBRE CONDUCTOR:

No. CÉDULA: 1023 925 490

José Alexander (Ausstellung)
1023 925 490

310-7547585

Answers

FIRMA CONDUCTOR: Luis Gómez

HORA DE LLEGADA VEHICULO:	
DESCHAPADO POR:	
NOMBRE:	<u>Carlos A. Jiménez</u>
C.C.:	<u>75099421</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>

AUTORIZADO POR:
NOMBRE: F. Peñedo
C.C: _____
FIRMA: _____

RECIBIDO POR:

ORIGINAL - TRANSPORTISTA

COPIA VERDE - DESTINO

COPIA AMARILLA - SEGURIDAD FISICA

CORIA AZUL - EMISOR

Yopal 11 octubre 2022

Señores:

Concesión, directores de tránsito, policía carretera, de tránsito y transporte, peaje, Pesaje y operaciones

Asunto.

Permiso de tránsito por concesión y/o carta certificado soporte de pesos

Este oficio va dirigido con el fin de seguir los trámites de permiso de transito de carga extra dimensionada y pesada, nos permitimos informar el siguiente despacho con origen Bogotá hasta San Luis de Palenque Casanare y viceversa; los días comprendidos desde el 11 de octubre del 2022 hasta el 30 de octubre del 2022.

Vehículo:

PLACA	MARCA	MODELO	MOTOR	PESO
SVB725	KENWORTH	2008	79254518	7000 KG
CONDUCTOR	JOSE ALEXANDER CASTELLANOS		CEDULA	1075239679

Remolques: El conductor deberá portar todos los documentos legales vigentes, correspondientes al vehículo, remolque y a la carga.

T5787

CARGA	Equipo petrolero			
	Ancho	Alto	Largo	Posterior sobresaliente
	3.5	4.25 m	23 m	0 m
				33.000 kg

Cordialmente,



TECNITRANSPORTES S.A.S
 COORDINADOR OPERACIONES
Michael Lombana

Michael Yesid Lombana
 Gerente de operaciones
 Celular: 313 8920483



COVIOORIENTE
AGUAZUL YOPAL
IGUAMENA

NO. TIQUETE : 872331
FECHA : 14/oct/2022
HORA : 08:47:48 AM
PESADO POR : WROMERO
PLACA VEHICULO : SVB725 - SERV. PUBLICO
EMPRESA TRANS. : SIN AFILIACION
PRODUCTO : EQUIPOS PETROLEROS
SENTIDO :
CATEGORIA : C3-S3
PESO TOTAL : 34.123
PESO AUTORIZADO: 52.000
DIF. DE PESO : 17.877
TIPO DE EJE PESO AUT. PESO BASCULA

=====

Eje Sencillo	7.000,0	5.076,0
Eje Tandem L1	22.000,	15.229,0
Eje Tridem L1	24.000,	13.818,0

ESTADO : CON PESO AUTORIZADO

OBSERVACIONES: T5787 SE MANTIENE
RESTRICCION 52
TON, SEGUN RES. 07033

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	844000205	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	TECNITRANSPORTES SAS	* Sigla:	TECNITRANSPORTES SAS
E-mail:	operaciones.yopal@tecnitrans	* Objeto social o actividad:	Transporte nacional de carga por carretera
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	operaciones.yopal@tecnitrans	* Correo Electrónico Opcional	administracion@tecnitrasport
Página web:	www.tecnitrasportess.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	<p>* Dirección: <u>Km 2 via Yopal Aguazul vereda la Upamena</u></p>	
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2025 - 14:48:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mxMMkBN1zR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Nit : 844000205-5

Domicilio: Villanueva, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 13696

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 11 de julio de 1996

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TV 2 6 33 LC 107 - Brr paraíso 1

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico : administracion@tecnittransportes.com

Teléfono comercial 1 : 6342329

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : TV 2 6 33 LC 107 - Brr paraíso 1

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico de notificación : administracion@tecnittransportes.com

Teléfono para notificación 1 : 6342329

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 699 del 09 de julio de 1996 de la Notaria 2a. De Yopal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 1996, con el No. 1872 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TECNICOS EN TRANSPORTES LIMITADA "TECNITRANS LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 592 del 12 de junio de 1997 de la Notaria 2a. De Yopal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 1997, con el No. 2618 del Libro IX, se decretó Cambio razon social a TECNITRANSPORTES LIMITADA cambio de razon social, por la denominacion TECNITRANSPORTES LIMITAD A

Por Escritura Pública No. 691 del 08 de julio de 1997 de la Notaria 2a. De Yopal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 1997, con el No. 2726 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a la suma de \$174000000 .oo

Por documento privado No. 332 del 09 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2010, con el No. 13843 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2025 - 14:48:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mxMMkBN1zR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2367 del 25 de octubre de 2011 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2011, con el No. 16509 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

Por Escritura Pública No. 229 del 04 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2013, con el No. 19819 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta No. 100 del 06 de marzo de 2013 de la Junta de Socios de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013, con el No. 20507 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LTDA. A S.A.S.

Por Acta No. 113 del 28 de junio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2017, con el No. 31215 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS (AMPLIACION OBJETO SOCIAL)

Por Acta No. 115 del 18 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2017, con el No. 31723 del Libro IX, se decretó REFORMA(AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL).

Por Acta No. 127 del 24 de abril de 2024 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2024, con el No. 49003 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE YOPAL A VILLANUEVA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2023-782 del 24 de noviembre de 2023 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Yopal Casanare de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2023, con el No. 6144 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA CIVIL ORDENADA DENTRO DEL PROCESO N° 850013105001-2023-00111-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 26591 de 22 de septiembre de 2015 se registró el acto administrativo No. 1 de 11 de abril de 2000, expedido por Ministerio De Transporte en , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es: A) prestar los servicios de transporte, b) construccion y mantenimiento de obras civiles, c) prestacion de servicios de mantenimiento en general, d) suministro de materiales de ferreteria, e) produccion, recoleccion, transformacion y comercializacion de productos agropecuarios, f) mantenimiento de instalaciones petroleras, g) servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas y pozos petroleros, h) suministro y alquiler de carga pesada, i) efectuar asesorias e interventorías tecnicas en el ramo relacionado al objeto de la sociedad y en general podre desarrollar actividades complementarias a las descritas anteriormente. Para el desarrollo y cabal realizacion de este objeto principal la sociedad podra: A) adquirir muebles e inmuebles para usufructuarlos y eventualmente arrendarlos y enajenarlos. B) formar parte como socia o accionista de sociedades de riesgo limitada. C) llevar a cabo toda clase de operaciones de credito y actos juridicos con titulos valores. D) en general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que contengan relacion directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la empresa. Actividades: A. Asistencia técnica para el desarrollo de trabajos workover y equipos especializados para trabajos realizados en campos petroleros; b. La prestación de servicios de asesoria y la celebración de contratos de cualquier naturaleza para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos c. La operación y administración de campos petroleros la manufactura, importación,



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2025 - 14:48:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mxMMkBN1zR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación, compra y venta de tubería, motores, herramientas, bienes, productos biodegradables, equipo y maquinaria que sean necesarios con la producción, perforación, explotación y refinación de petróleo y sus derivados; inspecciones de equipo de perforación, reacondicionamiento de pozos petroleros, alquiler de vehículos. D. El diseño, interventoría, cálculos y construcción de toda clase de obras civiles, eléctricas y mecánicas; construcción de oleoductos, gaseoductos, líneas de transporte y facilidades de producción y almacenamiento de petróleo, gas, y fluidos industriales. A. Actividades de intervención a pozos, apoyo y servicios técnicos en perforación para actividades de campos petroleros. B. Asistencia técnica para el desarrollo de trabajos de workover mediante torre estática, grúa y/o actividades de varillleo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 590.000.000,00
No. Acciones	590,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 590.000.000,00
No. Acciones	590,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 590.000.000,00
No. Acciones	590,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) gerente el cual tendrá un (1) suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijara las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2025 - 14:48:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mxMMkBN1zR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 699 del 09 de julio de 1996 de la Notaria 2a. De Yopal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 1996 con el No. 1872 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS JULIO DIAZ ORDUZ	C.C. No. 9.526.216

Por Acta No. 121 del 18 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2023 con el No. 46546 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	TERESITA BALAGUERA ADAME	C.C. No. 47.425.155

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 con el No. 26144 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FIDEL ANTONIO CAMARGO SUA	C.C. No. 1.118.530.410	188889-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 592 del 12 de junio de 1997 de la Notaria 2a. De Yopal	2618 del 19 de junio de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 691 del 08 de julio de 1997 de la Notaria 2a. De Yopal	2726 del 06 de agosto de 1997 del libro IX
*) D.P. No. 332 del 09 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda	13843 del 27 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 2367 del 25 de octubre de 2011 de la Notaria Segunda Yopal	16509 del 04 de noviembre de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 229 del 04 de febrero de 2013 de la Notaria Segunda Yopal	19819 del 07 de febrero de 2013 del libro IX
*) Acta No. 100 del 06 de marzo de 2013 de la Junta De Socios	20507 del 30 de mayo de 2013 del libro IX
*) Acta No. 113 del 28 de junio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	31215 del 30 de junio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 115 del 18 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	31723 del 18 de octubre de 2017 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2025 - 14:48:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mxMMkBN1zR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: N7730

Otras actividades Código CIIU: C3312 B0910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TECNICOS EN TRANSPORTES LIMITADA TECNITRANS LTDA

Matrícula No.: 13697

Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : VDA UPAMENA KM 2 VIA YOPAL- AGUAZUL - Brr La Floresta

Municipio: Yopal, Casanare

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TECNITRANSPORTES S.A.S.

Matrícula No.: 1211990

Fecha de Matrícula: 10 de junio de 2016

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : CL 1 D 12 25 - Brr La Unidad

Municipio: San Luis de Palenque, Casanare

Nombre: TECNITRANSPORTES YOPAL

Matrícula No.: 129385

Fecha de Matrícula: 30 de junio de 2017

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : VEREDA UPAMENA KM 2 VIA YOPAL - AGUAZUL - Vereda

Municipio: Yopal, Casanare

Nombre: TECNITRANSPORTES SUCURSAL TAURAMENA

Matrícula No.: 130049

Fecha de Matrícula: 02 de agosto de 2017

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : CALLE 4 11-04 - Brr Centro

Municipio: Tauramena, Casanare



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2025 - 14:48:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mxMMkBN1zR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TECNITRANSPORTE SUCURSAL TRINIDAD

Matrícula No.: 145851

Fecha de Matrícula: 04 de diciembre de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : CALLE 5 1-26 - Brr Centro

Municipio: Trinidad, Casanare

Nombre: TECNITRANSPORTES OROCUE

Matrícula No.: 177411

Fecha de Matrícula: 12 de marzo de 2024

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : MANZANA 3 CA 10 - Brr Jacinto Moreno

Municipio: Orocué, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$44.738.044.475,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

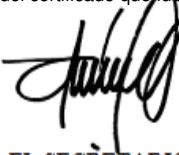
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que le entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58953
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administracion@tecntransportes.com - administracion@tecntransportes.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14414 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:04	Tiempo de firmado: Oct 23 21:35:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:05	Oct 23 16:35:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[7502]: B28191248816: to=<administracion@tecntransportes. c o m>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=0.78, delays=0.09/0/0.17/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761255305 d75a77b69052e-4eb80a114c9si10783061cf.12 0 1 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/23 Hora: 18:15:36	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/23 Hora: 18:15:46	Dirección IP: 138.84.41.248 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14414 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144145.pdf	16566ad7ae392e09554ec0a869f7dfcf53fbf3b3fc467f6c563ef81c46fa8251

Descargas

Archivo: 20255330144145.pdf **desde:** 138.84.41.248 **el día:** 2025-10-24 07:51:57

Archivo: 20255330144145.pdf **desde:** 138.84.41.248 **el día:** 2025-10-24 07:51:59

Archivo: 20255330144145.pdf **desde:** 138.84.41.248 **el día:** 2025-10-24 09:22:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58954
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	operaciones.yopal@tecnitransportes.com - operaciones.yopal@tecnitransportes.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14414 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:04	Tiempo de firmado: Oct 23 21:35:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:06	Oct 23 16:35:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[7480]: 468E912487F9: to=<operaciones.yopal@tecnitransportes.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.27] : 25, delay=2, delays=0.17/0/0.18/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761255306 af79cd13be357-89c134d6c5fsi110315485a.16 4 7 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/23 Hora: 23:12:43	Dirección IP 172.225.250.116 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330144145.pdf

16566ad7ae392e09554ec0a869f7dfcf53fbf3b3fc467f6c563ef81c46fa8251

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co